

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-52/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/582/2018, el 13 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Mateo Cajonos informará por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio SN/SMC/2018, recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante oficio SN/SMC/2018, recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2018, el Presidente municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
 1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 10 de octubre de 2018, por medio del cual se convoca a la Asamblea electiva de 14 de octubre de 2018;
 2. Orden del día;

3. Copias certificadas del acta de Asamblea General de 14 de octubre de 2018 y lista de asistencia; y
4. Copias simples de la credencial de elector de la y los concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 14 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Nombramiento de la mesa de los debates;
2. Pase de lista de asistencia;
3. Lectura del acta anterior;
4. Elección de Autoridades municipales para el periodo 2019:
 - a) Elección de Presidente Municipal;
 - b) Elección de Síndico Municipal;
 - c) Elección de Regidor de Hacienda;
 - d) Elección de Regidor de Obra;
 - e) Elección de Tesorero Municipal;
 - f) Elección de Alcalde Único Constitucional;
5. Nombramiento del Comandante de Policía Municipal;
6. Nombramiento de Juez de Agua Potable;
7. Elección de Topiles Municipales;
8. Elección de Mayordomos
9. Elección de Caporales;
10. Nombramiento del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia;
11. Elección del Comité Agrícola;
12. Intervención del Presidente Municipal;
13. Intervención del Síndico Municipal.
14. Asuntos Generales

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades,

como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las Elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;
- La convocatoria se da a conocer por el sonido local y por el recorrido que hacen los topiles anunciando la Asamblea;
- Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad;
- La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y diversos comités de la comunidad, la elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- Las Autoridades son electas a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón;
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal, así como personas que radican fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por la Autoridad Municipal de San Mateo Cajono, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidora de Obras, quienes conforme a su Sistema Normativo tienen facultades para hacerlo; y si bien es cierto, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida la misma, del estudio integral de las documentales remitidas a este órgano electoral, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 136 ciudadanos y ciudadanas, cantidad similar a la que participó en la elección ordinaria 2016, donde participaron 135 Asambleístas, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea se celebró el 14 de octubre de 2018, en la explanada municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, dando inicio a las 10:00 horas, por lo que para el desahogo del primer punto se nombró la Mesa de los Debates, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	José Ramírez Hernández
Secretario	Porfirio Revilla Tolis
Primer Escrutador	Lázaro Cayetano Biche

Se declaró el cuórum legal, según consta en el acta de Asamblea, con la presencia de 130 asambleístas, 103 hombres y 27 mujeres, aunque de acuerdo con la lista de asistencia acudieron 108 hombres y 28 mujeres, haciendo un total de 136 asambleístas.

Una vez que el Presidente de la Mesa de los Debates instaló legalmente la Asamblea, se realizó la elección de concejales mediante por ternas y duplas, método de elección aprobado por la Asamblea General, según consta en el Acta. Por tal razón, se nombraron a integrantes de cada terna y dupla para realizar la votación, iniciando con la elección del Presidente, para continuar con la elección de Síndico, Regidor de Hacienda y culminar con el nombramiento de la Regidora de Obras, de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Israel González Domínguez	66
Manuel Díaz Gómez	40
Víctor Montes Cayetano	34

SINDICATURA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Ignacio Martínez López	6
Atilano Martínez Crisanto	90
Pánfilo Benito Marcelino	44

REGIDURÍA DE HACIENDA	
INTEGRANTES DE LA DUPLA	VOTOS
Francisco Montellano Mateo	110
Ernesto Arreola Méndez	30

REGIDURÍA DE OBRAS	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Elena Pazos Hernández	115
María Antonia Cayetano	25

Realizada la elección de concejales, el Ayuntamiento de San Mateo Cajonos quedó integrado con las personas que obtuvieron el mayor número de votos de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Israel González Domínguez
Síndico Municipal	Atilano Martínez Crisanto
Regidor de Hacienda	Francisco Montellano Mateo
Regidora de Obras	Elena Pazos Hernández

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea el mismo día 14 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019; asimismo, conforme a sus normas, no eligen suplentes.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, tampoco se ha presentado ante este órgano electoral alguna inconformidad, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, lista de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General, se conoce que en la elección en estudio, las mujeres asistieron en menor número que los hombres, pues se contó con la asistencia de 28 mujeres; no obstante, en la Asamblea de elección resultó electa la ciudadana Elena Pazos Hernández como Regidora de Obras.

En razón a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, realizada mediante Asamblea General de fecha 14 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ATILANO MARTÍNEZ CRISANTO
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO MONTELLANO MATEO
REGIDORA DE OBRAS	ELENA PAZOS HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Cajonos, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ